



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – **20049 del 16 de mayo de 2005**

Bogotá D. C.

Señor
OSCAR CORTES BARBOSA
ramirolozano@hispavista.com

ASUNTO: Correo electrónico 22 abril de 2005 - Pago impuestos de vehículos por cambio de propietario.

La Ley 488 de 1998, creó el impuesto sobre vehículos automotores, que reemplazó el impuesto de timbre nacional sobre vehículos automotores, de circulación y tránsito y el unificado de vehículos del Distrito Capital de Bogotá.

El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos, cuya base gravable está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente por el Ministerio de Transporte; el impuesto se causa el 1° de enero de cada año y se cancelará anualmente ante los Departamentos o el Distrito Capital, según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo automotor.

El impuesto de automotores debe ser pagado hasta tanto se cancele la matrícula o registro inicial del vehículo, por lo tanto el propietario o poseedor del vehículo y mientras subsista el registro inicial o matrícula esta obligado a cancelar el citado impuesto.

Ahora bien cuando se ha efectuado la venta de un vehículo el vendedor esta en la obligación de efectuar la entrega material del bien, y efectuar la inscripción en registro ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado, para lo cual cuenta con un termino de sesenta (60) días.

El registro terrestre automotor es el conjunto de datos para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral y todo derecho real, principal o accesorio, para que surta efectos ante autoridades o terceros.

Para inscribir el cambio de propietario en el registro terrestre automotor, se debe presentar la solicitud respectiva ante el organismo de tránsito, suscrita por el vendedor y comprador, con reconocimiento en cuanto a contenido y firma, con imponentes adheridas acompañada de los siguientes documentos:

1. Original de la licencia de tránsito o denuncia por pérdida
2. Paz y salvo por todo concepto de tránsito
3. Recibo de pago por concepto de retención en la fuente, por parte del vendedor cuando este es una persona natural
4. Pago de los derechos causados
5. Sí el vehículo tiene limitación o gravamen alguno de propiedad, se debe adjuntar el documento reconocido y autenticado en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de éste con el nuevo propietario.

Por lo tanto, considera esta Asesoría Jurídica que sino se tramitó el traspaso ante el respectivo Organismo de Tránsito donde se encuentra registrado el automotor, desafortunadamente debe cancelar los impuestos a que haya lugar, pues sólo a partir de la legalización del cambio de propietario por traspaso del vehículo, queda exonerado del pago de los impuestos de timbre y de circulación de tránsito- hoy impuestos de automotores.

Por último le aclaro que según lo expresado en su comunicación actualmente cursan diferentes procesos ante las autoridades competentes por lo tanto serán estas quienes determinen la propiedad del automotor y su inscripción en el registro.

Atentamente,

LEONARDO ALVÁREZ CASALLAS

Jefe de Oficina Asesora de Jurídica